

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES III

Caracas, jueves 21 de diciembre de 2023

Número 42.783

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se suscribe "Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Ruanda sobre la Supresión de Visas para Pasaportes Diplomáticos, Especiales, Oficiales o de Servicio".

Resolución mediante la cual se suscribe "Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Uganda sobre la Supresión del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio".

Resolución mediante la cual se suscribe "Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Árabe Saharaui Democrática sobre Exención de Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales, Oficiales y/o de Servicio".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Empresa Militar de Transporte de la
Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A.

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones de la Empresa Militar de Transporte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A. (EMILTRA S.A.), con carácter permanente, a tiempo completo, la cual se encargará de realizar los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, los cuales son requeridos para la ejecución del objeto social para la cual fue creado dicho ente descentralizado, y que permita de salvaguardar el patrimonio de dicha empresa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se establece la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, para el Ejercicio Económico Financiero del año 2024.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Claudiel Pascualina Quijada Villarroel, como Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gilberto Yonathan Barrios Sierra, como Director Estatal del Distrito Capital de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Daniela Araque, como Directora General Encargada de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Darwuín Francisco Trocel Delgado, como Director (E) del Hospital "Dr. Ricardo Baquero González"- Periférico de Catia, adscrito a la Dirección de Salud de Distrito Capital, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se establece la Estructura Financiera del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 367

Caracas, 20 DIC 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.230 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016 y de conformidad con el artículo 7 numeral 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.688 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022.

POR CUANTO

En fecha 21 de marzo de 2023, en la ciudad de Caracas, se suscribió el "Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Ruanda sobre la Supresión de Visas para Pasaportes Diplomáticos, Especiales, Oficiales o de Servicio".

POR CUANTO

Se trata de ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales de la República de conformidad con el artículo 154 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo Único: Se ordena publicar el texto "Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Ruanda sobre la Supresión de Visas para Pasaportes Diplomáticos, Especiales, Oficiales o de Servicio".

Comuníquese y publíquese,


YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha

**ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA
REPÚBLICA DE UGANDA SOBRE LA SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE
VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS,
ESPECIALES O DE SERVICIO.**

La República Bolivariana de Venezuela y la República de Uganda, en adelante nominados conjuntamente "las Partes", o individualmente como "la Parte".

DESEOSOS de fortalecer las relaciones bilaterales entre ambos países.

CON EL DESEO de facilitar el viaje de sus nacionales titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio vigentes en el territorio de la otra Parte.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las disposiciones del presente Acuerdo aplican a los titulares de cualquiera de los siguientes pasaportes:

1. Pasaportes diplomáticos o de servicio vigentes de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio vigentes de la República de Uganda.

Artículo 2

1. Las Partes permitirán que los nacionales de la otra Parte, titulares de cualquiera de los pasaportes vigentes mencionados en el Artículo 1, podrán ingresar, salir o transitar a través del territorio y permanecer en el territorio de la otra Parte sin una visa por un período máximo de noventa (90) días a ciento ochenta (180) días.
2. Los nacionales de una de las Partes, titulares de cualquiera de los pasaportes vigentes mencionados en el Artículo 1, no podrán emprender alguna actividad que requiera un permiso de trabajo durante su estadía en el territorio de la otra Parte.
3. Los nacionales de una de las Partes, titulares de cualquiera de los pasaportes vigentes mencionados en el Artículo 1 que deseen prorrogar su estadía más allá de lo permitido en el párrafo 1 del presente Artículo y aquellos que deseen emprender alguna actividad que requiera un permiso de trabajo, deberán obtener una visa o un permiso con anticipación.

Artículo 3

Los nacionales de cualquiera de las Partes, titulares de cualquiera de los pasaportes mencionados en el Artículo 1, deberán cumplir con las leyes y reglamentos vigentes durante su estadía en el territorio de la otra Parte.

Artículo 4

Los nacionales de cualquiera de las Partes, titulares de los pasaportes mencionados en el Artículo 1, podrán ingresar, salir, transitar y permanecer en el territorio de la otra Parte, por los pasos fronterizos asignados para dicho fin por las autoridades migratorias competentes y si ninguna restricción, a excepción de las restricciones de entrada relacionadas con la seguridad, inmigración, aduanas y salud, o cualquier otra disposición legalmente aplicable a los titulares de estos pasaportes.

Artículo 5

1. Los Nacionales de una de las Partes asignados a misiones diplomáticas u oficinas consulares o a una misión de una organización internacional ubicada en el territorio de la otra Parte, así como los miembros de las familias de esas personas que forman parte de su núcleo familiar, los cuales son titulares de pasaportes válidos, mencionados en el Artículo 1, podrán ingresar, salir, transitar y permanecer en el territorio de la otra Parte, sin una visa, durante todo el período de su asignación.
2. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la otra Parte acreditará a los nacionales mencionados en el párrafo 1 del presente Artículo dentro de los treinta (30) días siguientes de su ingreso en su territorio, cuando se les otorgarán sus respectivas visas de acuerdo con los reglamentos nacionales aplicables de esa Parte.

Artículo 6

1. El presente Acuerdo no afecta el derecho de las autoridades competentes de cualquiera de las Partes a negar el ingreso de nacionales de la otra Parte que sean titulares de cualquiera de los pasaportes válidos mencionados en el Artículo 1, en sus respectivos territorios, reducir su período de permanencia o terminar con el mismo, en caso de que los nacionales en cuestión sean considerados personas non grata o en caso de que puedan representar un riesgo a la seguridad nacional, al orden público o a la salud pública o su presencia en el respectivo territorio sea ilegal.
2. En caso de que un nacional de la otra Parte haya sido afectado por las disposiciones de este Artículo, la Parte responsable por las acciones antes mencionadas deberán notificar, por escrito, a la otra Parte sin demora.

Artículo 7

1. En el caso de la pérdida, robo, daño o invalidación de cualquiera de los pasaportes mencionados en el Artículo 1 por parte de un nacional de cualquiera de las Partes en el territorio de la otra Parte, la Misión Diplomática o Consular, a la que pertenece el titular del pasaporte en cuestión, le proporcionará los documentos que le permitan regresar al territorio de la Parte al cual el nacional pertenece.
2. La referida Misión Diplomática o Consular notificará inmediatamente a las autoridades competentes de la otra Parte de dichas eventualidades a través de los canales diplomáticos.

Artículo 8

1. Las Partes intercambiarán ejemplares de los pasaportes mencionados en el Artículo 1, mediante vía diplomática, en un período de treinta (30) días a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo.
2. En caso de algún cambio en los pasaportes mencionados en el párrafo 1 de cada Parte, la Parte, cuyo pasaporte fue cambiado, proporcionará ejemplares de los pasaportes modificados a la otra Parte, por la vía diplomática treinta (30) días antes de la entrada en vigor de dichas modificaciones.

Artículo 9

Las Partes podrán modificar las disposiciones del presente Acuerdo mediante consentimiento mutuo por escrito, a través de la vía diplomática y tales enmiendas entrarán en vigor de conformidad con las disposiciones del Artículo 14.

Artículo 10

El presente Acuerdo no prejuzga otras obligaciones de las Partes derivadas de acuerdos internacionales, en particular las obligaciones derivadas de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963.

Artículo 11

Las Partes implementarán el presente Acuerdo en cumplimiento con las leyes y regulaciones en vigor en ambos países.

Artículo 12

Las Partes podrán resolver, de manera amigable, cualquier disputa derivada de la interpretación o la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo mediante consultas por la vía diplomática.

Artículo 13

1. Cualquiera de las Partes podrá suspender la aplicación del presente Acuerdo, completa o parcialmente, por razones relacionadas a la seguridad nacional, al orden público o a la salud pública.
2. La Parte que desee suspender la aplicación del presente Acuerdo notificará a la otra Parte de la suspensión y especificará las razones por escrito, por la vía diplomática. La suspensión entra en vigor siete (7) días después de informar a la otra Parte sobre la terminación de dicha suspensión.
3. Una vez que los motivos de la suspensión dejen de existir, la Parte que lo suspende notificará a la otra Parte por escrito y por vía diplomática. La suspensión finaliza siete (7) días después de la recepción de dicha notificación.
4. La suspensión de la aplicación del presente Acuerdo no afecta la condición legal de los ciudadanos de cualquiera de las Partes que sean titulares de cualquiera de los pasaportes vigentes mencionados en el Artículo (1), quienes ya se encuentran ubicados en el territorio de la otra Parte.

Artículo 14

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la recepción de la última notificación escrita de las Partes, por la vía diplomática, donde se informe sobre el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para su entrada en vigor, y tendrá vigencia por un periodo indefinido.

Artículo 15

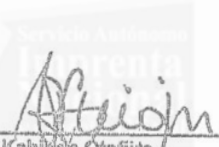
Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento mediante la notificación escrita a la otra Parte, por la vía diplomática. El presente Acuerdo termina noventa (90) días después de la recepción de dicha notificación por la otra Parte.

Suscrito en Kampala, a los tres (03) días del mes de noviembre de 2023, elaborado en dos (2) ejemplares originales en los idiomas castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Bolivariana de
Venezuela


Yván Eduardo Gil Pinto
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Por la República de Uganda


Kahinda Otaiye
Ministro de Asuntos Internos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 368

Caracas, 20 DIC 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.230 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016 y de conformidad con el artículo 7 numeral 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.688 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022.

POR CUANTO

En fecha 3 de noviembre de 2023, en la ciudad de Kampala, se suscribió el **"Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Uganda sobre la Supresión del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio"**.

POR CUANTO

Se trata de ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales de la República de conformidad con el artículo 154 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo Único: Se ordena publicar el texto **"Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Uganda sobre la Supresión del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio"**.

Comuníquese y publíquese,



YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023
Publicado en la Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DE UGANDA SOBRE LA SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, ESPECIALES O DE SERVICIO.

La República Bolivariana de Venezuela y la República de Uganda, en adelante nominados conjuntamente "las Partes", o individualmente como "la Parte".

DESEOSOS de fortalecer las relaciones bilaterales entre ambos países.

CON EL DESEO de facilitar el viaje de sus nacionales titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio vigentes en el territorio de la otra Parte.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las disposiciones del presente Acuerdo aplican a los titulares de cualquiera de los siguientes pasaportes:

1. Pasaportes diplomáticos o de servicio vigentes de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio vigentes de la República de Uganda.

Artículo 2

1. Las Partes permitirán que los nacionales de la otra Parte, titulares de cualquiera de los pasaportes vigentes mencionados en el Artículo 1, podrán ingresar, salir o transitar a través del territorio y permanecer en el territorio de la otra Parte sin una visa por un período máximo de noventa (90) días a ciento ochenta (180) días.

2. Los nacionales de una de las Partes, titulares de cualquiera de los pasaportes vigentes mencionados en el Artículo 1, no podrán emprender alguna actividad que requiera un permiso de trabajo durante su estadía en el territorio de la otra Parte.

3. Los nacionales de una de las Partes, titulares de cualquiera de los pasaportes vigentes mencionados en el Artículo 1 que deseen prorrogar su estadía más allá de lo permitido en el párrafo 1 del presente Artículo y aquellos que deseen emprender alguna actividad que requiera un permiso de trabajo, deberán obtener una visa o un permiso con anticipación.

Artículo 3

Los nacionales de cualquiera de las Partes, titulares de cualquiera de los pasaportes mencionados en el Artículo 1, deberán cumplir con las leyes y reglamentos vigentes durante su estadía en el territorio de la otra Parte.

Artículo 4

Los nacionales de cualquiera de las Partes, titulares de los pasaportes mencionados en el Artículo 1, podrán ingresar, salir, transitar y permanecer en el territorio de la otra Parte, por los pasos fronterizos asignados para dicho fin por las autoridades migratorias competentes y si ninguna restricción, a excepción de las restricciones de entrada relacionadas con la seguridad, inmigración, aduanas y salud, o cualquier otra disposición legalmente aplicable a los titulares de estos pasaportes.

Artículo 5

1. Los Nacionales de una de las Partes asignados a misiones diplomáticas u oficinas consulares o a una misión de una organización internacional ubicada en el territorio de la otra Parte, así como los miembros de las familias de esas personas que forman parte de su núcleo familiar, los cuales son titulares de pasaportes válidos, mencionados en el Artículo 1, podrán ingresar, salir, transitar y permanecer en el territorio de la otra Parte, sin una visa, durante todo el período de su asignación.

2. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la otra Parte acreditará a los nacionales mencionados en el párrafo 1 del presente Artículo dentro de los treinta (30) días siguientes de su ingreso en su territorio, cuando se les otorgarán sus respectivas visas de acuerdo con los reglamentos nacionales aplicables de esa Parte.

Artículo 6

1. El presente Acuerdo no afecta el derecho de las autoridades competentes de cualquiera de las Partes a negar el ingreso de nacionales de la otra Parte que sean titulares de cualquiera de los pasaportes válidos mencionados en el Artículo 1, en sus respectivos territorios, reducir su período de permanencia o terminar con el mismo, en caso de que los nacionales en cuestión sean considerados personas non grata o en caso de que puedan representar un riesgo a la seguridad nacional, al orden público o a la salud pública o su presencia en el respectivo territorio sea ilegal.

2. En caso de que un nacional de la otra Parte haya sido afectado por las disposiciones de este Artículo, la Parte responsable por las acciones antes mencionadas deberán notificar, por escrito, a la otra Parte sin demora.

Artículo 7

1. En el caso de la pérdida, robo, daño o invalidación de cualquiera de los pasaportes mencionados en el Artículo 1 por parte de un nacional de cualquiera de las Partes en el territorio de la otra Parte, la Misión Diplomática o Consular, a la que pertenece el titular del pasaporte en cuestión, le proporcionará los documentos que le permitan regresar al territorio de la Parte al cual el nacional pertenece.

2. La referida Misión Diplomática o Consular notificará inmediatamente a las autoridades competentes de la otra Parte de dichas eventualidades a través de los canales diplomáticos.

Artículo 8

1. Las Partes intercambiarán ejemplares de los pasaportes mencionados en el Artículo 1, mediante vía diplomática, en un período de treinta (30) días a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo.

2. En caso de algún cambio en los pasaportes mencionados en el párrafo 1 de cada Parte, la Parte, cuyo pasaporte fue cambiado, proporcionará ejemplares de los pasaportes modificados a la otra Parte, por la vía diplomática treinta (30) días antes de la entrada en vigor de dichas modificaciones.

Artículo 9

Las Partes podrán modificar las disposiciones del presente Acuerdo mediante consentimiento mutuo por escrito, a través de la vía diplomática y tales enmiendas entrarán en vigor de conformidad con las disposiciones del Artículo 14.

Artículo 10

El presente Acuerdo no prejuzga otras obligaciones de las Partes derivadas de acuerdos internacionales, en particular las obligaciones derivadas de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963.

Artículo 11

Las Partes implementarán el presente Acuerdo en cumplimiento con las leyes y regulaciones en vigor en ambos países.

Artículo 12

Las Partes podrán resolver, de manera amigable, cualquier disputa derivada de la interpretación o la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo mediante consultas por la vía diplomática.

Artículo 13

1. Cualquiera de las Partes podrá suspender la aplicación del presente Acuerdo, completa o parcialmente, por razones relacionadas a la seguridad nacional, al orden público o a la salud pública.

2. La Parte que desee suspender la aplicación del presente Acuerdo notificará a la otra Parte de la suspensión y especificará las razones por escrito, por la vía diplomática. La suspensión entra en vigor siete (7) días después de informar a la otra Parte sobre la terminación de dicha suspensión.

3. Una vez que los motivos de la suspensión dejen de existir, la Parte que lo suspende notificará a la otra Parte por escrito y por vía diplomática. La suspensión finaliza siete (7) días después de la recepción de dicha notificación.

4. La suspensión de la aplicación del presente Acuerdo no afecta la condición legal de los ciudadanos de cualquiera de las Partes que sean titulares de cualquiera de los pasaportes vigentes mencionados en el Artículo (1), quienes ya se encuentran ubicados en el territorio de la otra Parte.

Artículo 14

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la recepción de la última notificación escrita de las Partes, por la vía diplomática, donde se informe sobre el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para su entrada en vigor, y tendrá vigencia por un periodo indefinido.

Artículo 15

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento mediante la notificación escrita a la otra Parte, por la vía diplomática. El presente Acuerdo termina noventa (90) días después de la recepción de dicha notificación por la otra Parte.

Suscrito en Kampala, a los tres (03) días del mes de noviembre de 2023, elaborado en dos (2) ejemplares originales en los idiomas castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Bolivariana de
Venezuela

Por la República de Uganda

Yvan Eduardo Gil Pinto

Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Kahinda Otunire

Ministro de Asuntos Internos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 369

Caracas, 20 DIC 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.230 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016 y de conformidad con el artículo 7 numeral 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.688 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022.

POR CUANTO

En fecha 21 de marzo de 2023, en la ciudad de Caracas, se suscribió el **"Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Árabe Saharaui Democrática sobre Exención de Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales, Oficiales y/o de Servicio"**,

POR CUANTO

Se trata de ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales de la República de conformidad con el artículo 154 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo Único: Se ordena publicar el texto **"Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Árabe Saharaui Democrática sobre Exención de Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales, Oficiales y/o de Servicio"**.

Comuníquese y publíquese,

YVAN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023
Publicado en la Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha

ACUERDO

ENTRE LA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Y LA

REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA

SOBRE

EXENCIÓN DE REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES

DIPLOMÁTICOS, ESPECIALES, OFICIALES Y/O DE SERVICIO

La República Bolivariana de Venezuela y la República Árabe Saharaui Democrática, en adelante "las Partes".

Deseando estrechar los lazos de amistad y cooperación entre los dos Estados.

Reconociendo la necesidad de facilitar los viajes al territorio de cada uno de los nacionales de ambos países titulares de pasaportes diplomáticos, especiales oficiales y/o de servicio.

Han acordado lo siguiente.

Artículo 1

Los nacionales de cualquiera de las Partes, titulares de un pasaporte diplomático, especial, oficiales y/o de servicio vigente, que no estén acreditados en el territorio de la otra Parte, podrán ingresar, transitar, permanecer y salir del territorio del Estado de la otra Parte sin visa por un período no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de la primera entrada.

Artículo 2

La prórroga del plazo mencionado en el artículo 1 de este Acuerdo será concedida por las autoridades competentes del Estado receptor previa solicitud por escrito de la misión diplomática u oficina consular del Estado que envía.

Artículo 3

Los nacionales de cualquiera de las Partes, titulares de un pasaporte diplomático, especial, oficiales y/o de servicio vigente que sean miembros de una misión diplomática, oficina consular, representantes oficiales de organizaciones internacionales acreditadas en el territorio de la otra Parte, así como sus dependientes, que viven con ellos y son titulares de un pasaporte diplomático, especial, oficial y/o de servicio vigente, podrán entrar, transitar, permanecer y salir del territorio del Estado de la otra Parte sin visa durante el período de su asignación, siempre que, hayan cumplido con los requisitos de acreditación de la otra Parte dentro de los treinta (30) días siguientes a su llegada al territorio de la otra Parte.

Artículo 4

Los nacionales mencionados en el presente Acuerdo podrán ingresar, transitar y salir del territorio del Estado de la otra Parte por todos los pasos fronterizos legales al tráfico internacional de pasajeros.

Artículo 5

Los nacionales de cualquiera de las Partes deberán cumplir con las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte durante su estadía. La supresión del requisito de visa no confiere a los titulares de los pasaportes a que se refiere este Acuerdo el derecho a realizar actividades distintas de aquellas para las cuales se autorizó su ingreso al país. Quienes ingresen al país con el propósito de realizar actividades distintas a aquellas para las cuales se autorizó su ingreso o deseen permanecer por un período superior a noventa (90) días dentro de un (1) año calendario, estarán obligados a solicitar y obtener la visa respectiva.

Artículo 6

Este Acuerdo no limita el derecho de cualquiera de las Partes a denegar o reducir la estadía de los ciudadanos de la otra Parte *non grata*.

Artículo 7

1. Las Partes intercambiarán, a través de canales diplomáticos, muestras de sus pasaportes diplomáticos, especiales, oficiales y/o de servicios vigentes, a más tardar treinta (30) días después de la fecha de la firma de este Acuerdo.

2. En caso de introducción de nuevos pasaportes diplomáticos, especiales, oficiales, y/o de servicio o modificaciones de los existentes, las Partes se enviarán, por vía diplomática, ejemplar de estos pasaportes, acompañados de información detallada sobre sus características y aplicabilidad, no más tarde de los treinta (30) días anteriores a la solicitud.

Artículo 8

Por razones de seguridad, orden público o salud pública cualquiera de las Partes podrá suspender la aplicación de este Acuerdo de forma total o parcial. Cualquiera de dichas medidas, así como el cese de la suspensión, deberán ser notificados a la otra Parte, a la mayor brevedad posible, por la vía diplomática.

Artículo 9

El presente Acuerdo podrá ser enmendado o modificado por voluntad común de las Partes. Las enmiendas o modificaciones entrarán en vigor de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del presente instrumento.

Artículo 10

Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta a través de negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

Artículo 11

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de tiempo indefinida y entrará en vigor en la fecha de la última notificación en la que las Partes se informen que se han cumplido los requisitos legales nacionales para la entrada en vigor de este Acuerdo.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, en cualquier momento, previa notificación escrita a la otra Parte, por la vía diplomática. La terminación será efectiva noventa (90) días después de recibida la notificación por la otra Parte.

Suscrito en la ciudad de Caracas, el día 21 de marzo de 2023 en dos (2) ejemplares originales, en el idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores de la
República Bolivariana de Venezuela

MOHAMED SIDATI

Ministro de Asuntos Exteriores de la
República Árabe Saharaui
Democrática

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

VICEMINISTERIO DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA

Empresa Militar de Transporte de la
Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A.
(EMILTRA S.A.)

Caracas, 18 de marzo de 2023

Años 212°, 164° y 24°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°007-2023

Quien suscribe, **General de División José Miguel Montoya Rodríguez**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-9.931.316, actuando en mi carácter de Presidente de la **EMPRESA MILITAR DE TRANSPORTE DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A. (EMILTRA S.A.)**, empresa del Estado debidamente autorizada su creación mediante Decreto Nro. 317, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.232 de fecha 20 de agosto de 2013, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, el 20 de septiembre de 2013, bajo el N° 91, Tomo 88-A SD, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.263 de fecha 2 de octubre de 2013; suficientemente autorizado mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionista de fecha 08 de octubre de 2020, inscrita ante el Registro Mercantil ut supra mencionado bajo el N° 14, Tomo 41-A SD, y en uso de la atribución conferida en el numeral 19 de la Cláusula Vigésima Tercera de nuestros Estatutos Sociales, según Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionista de fecha 28 de enero de 2021 inscrita ante el Registro Mercantil arriba mencionada, en fecha 08 de junio de 2021, bajo el N° 5, Tomo 79-A SD, concatenado con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria de fecha 1 de julio de 1981, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014 y según lo previsto en los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo del 2009.

ACUERDA

Artículo 1°. "CREACIÓN"
Se crea la Comisión de Contrataciones de la **EMPRESA MILITAR DE TRANSPORTE DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A. (EMILTRA S.A.)**, con carácter permanente, a tiempo completo, la cual se encargará de realizar los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, los cuales son requeridos para la ejecución del objeto social para la cual fue creado dicho ente descentralizado, y que permita de salvaguardar el patrimonio de dicha empresa.

Artículo 2°. "ORGANIZACIÓN"
La Comisión de Contrataciones de la Empresa Militar de Transporte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A. (EMILTRA S.A.), estará conformada por las siguientes áreas: Económica Financiera, Técnica y Jurídica, las cuales quedarán integradas por un (01) miembro principal y un (01) miembro suplente, quienes cumplirán las funciones establecidas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas en concordancia con lo estipulado en el artículo 16 de su Reglamento.

Artículo 3°. "DESIGNACIÓN"
Se designan para integrar la Comisión de Contrataciones de la Empresa Militar de Transporte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A. (EMILTRA S.A.), con carácter permanente, los profesionales que se mencionan a continuación:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBRO SUPLENTE NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	Diego José Espinoza Oviedo	29.629.925	Primer Teniente Miguel José Ríos Requena	18.043.497
TÉCNICA	Coronel Héctor José Marín Torres	12.840.830	Capitán Génesis Navarro Valente	21.344.900
ECONÓMICA FINANCIERA	Wilmer Leonel Castillo Cárdenas	11.663.155	Coronel Felipe Oscar Hinojosa Cáceres	11.494.457

Artículo 4°. "NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO"

La Comisión de Contrataciones de la Empresa Militar de Transporte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A. (EMILTRA S.A.), dispondrá como Secretaria Principal a la ciudadana Capitán María Del Carmen Márquez, titular de la Cédula de Identidad N° V- 19.148.021, y como Secretaria Suplente a la ciudadana Abogado Roxana Coromoto Marcano Quijada, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13. 608.295 los cuales tendrán derecho a voz más no a voto, y actuarán de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5°. "JURAMENTACIÓN"

Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Empresa Militar de Transporte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A. (EMILTRA S.A.), antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6°. "CERTIFICACIÓN ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES"

Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones de la Empresa Militar de Transporte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A. (EMILTRA S.A.), deberán certificarse en materia de Contrataciones Públicas por ante el Servicio Nacional de Contrataciones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 7°. "CONFIDENCIALIDAD"

Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones de la Empresa Militar de Transporte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A. (EMILTRA S.A.), deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 8°. "RESPONSABILIDAD"

Los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones de la Empresa Militar de Transporte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A. (EMILTRA S.A.), serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones en función de su competencia profesional.

Artículo 9°. "INFORME DE GESTIÓN"

Una vez cese las actividades de cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones, deberán presentar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación de la nueva Comisión de Contrataciones su respectivo Informe de Gestión ante la Máxima Autoridad del ente. Éste Informe de Gestión deberá ser presentado de igual manera en los casos en que cese de sus funciones alguno de sus miembros, tal y como lo establece el numeral 19 del artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 10°. "VIGENCIA"

La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.
Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

VICEMINISTERIO DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA

Empresa Militar de Transporte de la
Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A.
(EMILTRA S.A.)

PRESIDENTE

Empresa Militar de Transporte de la
Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A.
(EMILTRA S.A.)

Designado por el ciudadano Ministro,
mediante Resolución N° 037277, del 20 de agosto de 2020,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 41.972 del 24 de septiembre de 2020.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 019/2023
Caracas, 08 de diciembre de 2023

213°, 164° y 24°

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, ciudadana **JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.903.402**, designada mediante Decreto N° 4.849 de fecha 28 de agosto del 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.763 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 78 numerales 3, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Establecer la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, para el Ejercicio Económico-Financiero del año 2024, tal como se indica a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	DENOMINACIÓN
082002	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDADES EJECUTORAS LOCALES

CÓDIGO DE UNIDADES EJECUTORAS LOCALES	DENOMINACIÓN
082001	OFICINA DE GESTIÓN HUMANA
082002	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
082004	OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
082005	DIRECCIÓN GENERAL DEL DESPACHO
082008	OFICINA DE AUDITORIA INTERNA
082010	DESPACHO DEL VICEMINISTRO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y AGROURBANO
082011	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE FORMACIÓN Y CULTURA AGROURBANA
082012	OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA
082013	DESPACHO DE LA MINISTRA-DIRECCIONES ESTADALES

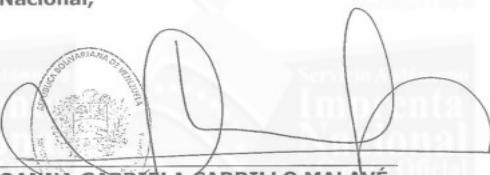
ARTÍCULO 2°: Se designa como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, para el Ejercicio Económico-Financiero 2024, al ciudadano que a continuación se menciona:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CÓDIGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	082002	JOHAN MANUEL BENÍTEZ ARAUJO	V-13.584.527

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho (08) días del mes de diciembre de 2023, en la sede principal del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana. Año 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
Designada mediante Decreto N° 4.849 de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.763 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 020/2023
Caracas, 13 de diciembre de 2023

213°, 164° y 24°

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, **JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.903.402**, designada mediante Decreto N° 4.849 de fecha 28 de agosto del 2023 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.763 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Designar a la ciudadana **CLAUDIEL PASCUALINA QUIJADA VILLARROEL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.245.568**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS** del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 2°: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la servidora designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

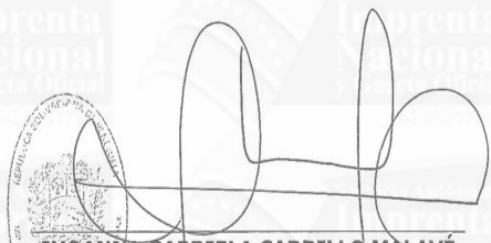
ARTÍCULO 4°: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda resolución anterior y queda juramentado por medio de esta.

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2023, en la sede principal del Ministerio. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
Designada mediante Decreto N° 4.849 de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.763 Extraordinario de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA**

**DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 021/2023
Caracas, 19 de diciembre de 2023**

213°, 164° y 24°

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, **JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.903.402**, designada mediante Decreto N° **4.849** de fecha 28 de agosto del 2023 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.763 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Designar al ciudadano **GILBERTO YONATHAN BARRIOS SIERRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.095.419**, como **DIRECTOR ESTADAL DEL DISTRITO CAPITAL** del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 2°: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el servidor designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4°: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda resolución anterior y queda juramentado por medio de esta.

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2023, en la sede principal del Ministerio. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Designada mediante Decreto N° 4.849 de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.763 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 0126
CARACAS, 20 DE DICIEMBRE DE 2023
213°, 164°, 24°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la atribución conferida en los artículos 34, 65 y 78 numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional;

RESUELVE:

Artículo 1: Designar a la ciudadana **ANA DANIELA ARAQUE**, cédula de identidad **N° V-18.915.183**, como **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2: En virtud de la presente designación de la ciudadana **ANA DANIELA ARAQUE**, cédula de identidad **N° V-18.915.183**, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Realizar la programación financiera y la ejecución del presupuesto
2. Planificar y controlar los procesos administrativos y financieros del Ministerio, a fin de garantizar su ejecución con eficiencia y eficacia, apoyado en el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Asesorar y asistir a las unidades ejecutoras de proyectos y/o acciones en asuntos financieros.
4. Realizar oportunamente las transferencias a los entes receptores, el pago a proveedores, los sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal del Ministerio.
5. Realizar el seguimiento y control del uso y aplicación financiera de los recursos asignados al Ministerio, a fin de garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión de los mismos, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
6. Establecer mecanismos para el correcto proceso de formación y rendición de las cuentas de gastos, almacén y bienes públicos del Ministerio, atendiendo a lo establecido en la normativa legal.
7. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios y ejecución de obras que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de procesos de contrataciones establecidas en la Ley que rige la materia.
8. Realizar el registro y control de las compras de los bienes del Ministerio, en coordinación con la unidad responsable patrimonialmente, conforme a la normativa legal vigente.
9. Supervisar el registro y control de los inventarios, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.
10. Establecer mecanismos que permitan observar y aplicar de manera obligatoria, las normas, lineamientos, directrices y pautas técnicas dictadas por la Superintendencia de Bienes Públicos, relativas a los bienes públicos.
11. Establecer mecanismos para fortalecer el sistema de control interno de la oficina que permita incrementar la optimización de procesos y cumplir con la normativa legal vigente.

12. Programar, diseñar y ejecutar las actividades de seguridad integral y preservación del personal, custodia de instalaciones, patrimonio y activos del Ministerio.
13. Tramitar ante los órganos de la Administración Pública la cancelación oportuna de los compromisos financieros.
14. Efectuar el registro y control contable de las operaciones administrativas y financieras del Ministerio.
15. Administrar y supervisar el cumplimiento, ejecución y terminación de los contratos, órdenes de compra y servicios suscritos por el Ministerio.
16. Hacer seguimiento a la ejecución de los procesos de selección de contratistas públicas del Ministerio, en coordinación con la comisión designada.
17. Estimular y propiciar el rol del Estado en la promoción de un nuevo tejido productivo, democrático, popular y de pequeñas y medianas empresas empleando el sistema de compras públicas bajo los principios de transparencia y máxima eficiencia.
18. Realizar los trámites ante el Banco Central de Venezuela para la adquisición de divisas para el cumplimiento de las actividades del Ministerio.
19. Establecer relaciones con las instituciones financieras privadas y públicas para la tramitación de los actos administrativos atinentes a las finanzas por flujo de efectivo.
20. Tramitar la elaboración, declaración y liquidación de los impuestos y pagos a terceros de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico que regula la materia.
21. Dirigir y controlar los servicios de transporte y logística requeridos por las diferentes dependencias del Ministerio para el logro de sus objetos y metas.
22. Planificar, dirigir y supervisar el mantenimiento preventivo, correctivo, las reparaciones, limpieza general, garantizando la correcta funcionalidad de las instalaciones, muebles y equipos del Ministerio.
23. Proveer a las diferentes unidades administrativas los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus actividades y supervisar el ejercicio de la responsabilidad patrimonial de los bienes públicos del Ministerio a cargo de la dependencia administrativa correspondiente.
24. Elaborar, monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos para el uso racional de la energía en el Ministerio, según las directrices del órgano rector en la materia, en coordinación con las distintas unidades administrativas y sus órganos y entes adscritos.
25. Dirigir y supervisar las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de prevención, salud y seguridad laborales, conjuntamente con la Oficina de Gestión Humana.
26. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3: Los actos y documentos que la ciudadana **ANA DANIELA ARAQUE**, cédula de identidad **N° V-18.915.183**, firme de conformidad con esta Resolución deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4: La ciudadana **ANA DANIELA ARAQUE**, cédula de identidad **N° V-18.915.183**, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 5: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La designación y delegación contenida en la presente Resolución, será ejercida por la ciudadana **ANA DANIELA ARAQUE**, cédula de identidad **N° V-18.915.183**, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;


ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD DESPACHO DE LA MINISTRA

**RESOLUCIÓN N° 0672
CARACAS, 08 DE DICIEMBRE DE 2023**

213°, 164° y 24°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **DARWUIN FRANCISCO TROCEL DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.015.884**, como **DIRECTOR (E) DEL HOSPITAL "Dr. RICARDO BAQUERO GONZÁLEZ"-PERIFÉRICO DE CATIA**, adscrito a la Dirección de Salud de Distrito Capital, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. El funcionario antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos e la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

MAGALY GUTIÉRREZ VINA

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO****REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 735**

Caracas, 18 de diciembre de 2023
Años 213º, 164º y 24º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16/05/2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de igual fecha, de igual fecha; en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 65 y los numerales 1, 2, 12, 15, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 17 y 49 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210, Extraordinario, de la misma fecha, y lo dispuesto en los artículos 42, 43, 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO: Establecer la Estructura Financiera del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, y sus respectivos responsables, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin delegación de firmas, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL:

CÓDIGO:	DENOMINACIÓN:	CUENTADANTE:	C.I. N°:
10011	Oficina de Gestión Administrativa	Fedor Alejandro Prieto Sarmiento	V- 11.555.939

**UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS
SIN DELEGACIÓN DE FIRMAS:**

CÓDIGO:	DENOMINACIÓN	CUENTADANTE	C.I. N°:
60034	Dirección Estatal Distrito Capital	Emigdio Hernán Iriarte	V-12.484.897
60035	Dirección Estatal Amazonas	Alberto Hildemar Xavier De Jesús Naveo	V-15.304.648
60036	Dirección Estatal Anzoátegui	Milagros Del Valle Mejías	V-8.249.145
60037	Dirección Estatal Apure	Julián Celestino Muñoz Aparicio	V-13.489.321
60038	Dirección Estatal Aragua	Leisy Yulainy Sibrian Ruiz	V-13.953.279
60039	Dirección Estatal Barinas	Carmen Adriana Álvarez Lara	V-9.384.025
60040	Dirección Estatal Bolívar	Alfredo Jesús Spooner Parodi	V-9.919.130
60041	Dirección Estatal Carabobo	Jhon Wilmer Ortiz Angulo	V-15.962.107
60042	Dirección Estatal Cojedes	Yusdelis Yenifer Sarmiento Solorzano	V-16.992.725
60043	Dirección Estatal Delta Amacuro	Mariolys Josefina Hernández Zacarías	V-14.488.762
60044	Dirección Estatal Falcón	Yasenska Berioska Goitía Sánchez	V-13.662.580
60045	Dirección Estatal Guárico	Zulay Angélica Hernández Longa	V-8.997.703
60046	Dirección Estatal Lara	Richard José Vega Suárez	V-15.731.010
60047	Dirección Estatal Mérida	Darcy Pérez Meza	V-14.700.958
60048	Dirección Estatal Miranda	Avilio José Echenique	V-3.973.647
60049	Dirección Estatal Monagas	Carlos José Centeno Rincones	V-11.340.942
60050	Dirección Estatal Nueva Esparta	Yelinne María Vergara Castro	V-5.971.288
60051	Dirección Estatal Portuguesa	José Sabas Mendoza Antúnez	V-10.642.588
60052	Dirección Estatal Sucre	Maryadela Carolina Guzmán Delgado	V-17.213.423
60053	Dirección Estatal Táchira	Carlos Alfonso Acero Buitrago	V-13.891.553
60054	Dirección Estatal Trujillo	María Elena Cañón Fernández	V-12.218.594
60055	Dirección Estatal La Guaira	Leyren Virginia Moscatello Cardier	V-18.140.480
60056	Dirección Estatal Yaracuy	Jesús Humberto Delgado Muchacho	V-12.837.278
60057	Dirección Estatal Zulia	Nixon Erminio Sánchez	V-8.501.620

SEGUNDO: Esta Resolución entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2024.

TERCERO: Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

Decreto N° 4.689 de fecha 16/05/2022

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 6.701 Extraordinario de fecha 16 de mayo de 2022



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES III

Número 42.783

Caracas, jueves 21 de diciembre de 2023

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.